

J-3463/33

año de 1789

S. 1461 / 11

Para que se señale fondo para
el consumo diario de los
Pobres presos de las carceles
de la Cuid. de Daroca

Y que ay una Representacion
de la conservacion de aquellos fondos

Acuerdo.
Daroca.

Jos. Sebastian

una que se ha de dar
elocución de la
de las cosas de las
de la ciudad de

que se ha de dar
de las cosas de las
de la ciudad de

de la ciudad de

de la ciudad de

Muy Ill. Señal

Muy Sr. mio: habiendo en esta Ciudad
el estado de dar la Comida a los
Encarzelados a expensas de los bienes
hechos por dias; hallado el ca
sso de tantos los presos que
los que exercian esta Caridad
se han retirado de hazerla, algunos
de forma que ha faltado el socorro
de tal manera que ha habido dias
teno tenerte; ni alcanza lo que
la Ciudad da de cargo ordinario
al alivio de tanto preso: encuya
consideron ha parecido de mi
obligar. participarlo a V. para
que disponga que esta Comunidad

así a lo menos á los pestes en
con un sueldo Diario, con lo
que parezca razonable para
venir esta miseria, á la que
Uega havense contagiado la
de manera que dos han muerto
y otros han estado de Peligro
no necesitarán estos el regalo de
fermo Java con que veniste =

Hede merecer á V.
ponga que se de la Piedad
acertada, para el alivio de esta
Pobres, y así me mande lo que
sea de su agrado =

Nro. O. g. de la N. m.
Daroca 17 de Mayo de 1761

M. M. P. S. 2

Blon de P. l. una, y q. a. p.
de P. l. una, y q. a. p.
de P. l. una, y q. a. p.

J. D. n. Co. 12
D. n. Co. 12

M. M. P. S.

Nro. O. g. de la N. m.
D. n. la miseria en que se ha
van los Pobres encarcelados por
faltantes el preciso alimento, á cau
sa de que havendose que se ven
de á expensas de Bienhechores de
esta Ciudad, se han retirado mu
chos de la freguente Can
dad que acostumbraban, á forma
que no pueden mantenerse por ser
muchos y haberse contagiado la
Causa de los que han muerto tres, y
otros se han enfermados, y no ha
yendo tenido respuesta de V.
me ha parecido Correspondiente Rey

Vº. la instancia por mano
 de Carcelero quien ba Conduco
 de Dos rematados en Resguardo
 eran, paraque instruido se el y
 esta en consider. de el R. Acuerdo
 Disponga que se les socorra de
 los effectos de la Comuni. conat
 guna cosa paraque menos ma
 calgan de este contagio que se ha
 originado en otra Carcel =

Quedo pº servir a Vº.
 con fina devocion y fidelidad a la
 Divina legua: en v. an. Da
 ca 11 de Junio de 1767

M. M. S.
 Blas de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

La instancia por mano
 de Carcelero quien ba Conduco
 de Dos rematados en Resguardo
 eran, paraque instruido se el y
 esta en consider. de el R. Acuerdo
 Disponga que se les socorra de
 los effectos de la Comuni. conat
 guna cosa paraque menos ma
 calgan de este contagio que se ha
 originado en otra Carcel =

Quedo pº servir a Vº.
 con fina devocion y fidelidad a la
 Divina legua: en v. an. Da
 ca 11 de Junio de 1767

M. M. S.
 Blas de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

10
 Consejo
 Real
 de
 Indias
 Y
 de
 Guerra

SS
Regente
segovia
franco
Mena
degrava
santiana

Lanag y Junio quinze de 1739. Heu. do Gene

Escrivase farta orden a este
calde ma para que por aora y en inter
que el acuerdo toma otra providencia
antra, a los Puzos que se feze estan
detenidos en las Carroles de dha villa
de sus propios bienes, y en su defecto
de las de otras de Justicia, y si en esta
no hubiere caudales, de los propios de la
Ciudad, y en falta de ellos de los bienes
de los vecinos, haciendo el pacto entre
ellos con la equidad que se debe, lleve
do Cuenta y Razon Journal para que
todo tiempo Contre.



Se escribio la farta orden en 16 del dho y se ent
go al Carretero de la Carrel de Daroca

Ex^{ms} S^{ca}

Los Conserbadores de los Puzos de la Ciu
dad de Daroca nombrados por la Concor
dia ultima aprobada por el Real Consejo
de Castilla: Con la Veneracion debida a
V. Ex. dicen: que el dia 26 del Corriente
en Junta convocada por D. n. Agustin Doza
do Alcalde Mayor, y Presidente, izo otorgacion
de una Carta de V. Ex. a inuivando algu
nos medios para el puzo socorro de los
pobres de esta Carrel, y entre otros; que de
los propios de la Ciudad se socorra esta
necesidad: y como la Ciudad los tiene ce
didos legitimamente a sus acrehedores con
salidas, por cuyo motivo al tiempo de la ce
sion, y Concordia (preuiviendo este caso) se
pacto dar a este fin la Conserbaduria
Cien ~~lanceiros~~ reales de plata en cada un año.

Cuya Cantidad algunos años no se ha con-
sumido por no haber necesidad, y Supplyr de
gunas Casas con diario alimento: Lo qual
de razonable ordenar la Ciudad; para
que si la Ciudad mantiene en parte otros
necesitados pueen en su termino, aya lo
que corresponde ala piedad; y para los que
conducen dela Comunidad, contribuya cito-
del modo mas suave, y segun la Disposi-
cion de V. Ex.^a Y siendo cierto que los
propios de esta Conservaduria se ven tan
decaidos, que el año que se aca paga, aya
mas toca a dineros por libra a los Arrendadores,
esperan de V. Ex.^a admita esta Expresion, y
buen duseo, no teniendo los Conservado-
res mas facultady. y Causa ningun fondo,
conque poder arbitrar. Y respecto de gastos
de Sufraga, y reparo de pobes Vecinos suponen
responderan a V. Ex.^a aya la Ciudad, o Ayun-
tamiento, como el Alcalde Mayor, a quien

toca en esta parte. Y deseando obedecer
a V. Ex.^a vnicamente en tan piadosos or-
denes, piden a Dios q. de a V. Ex.^a en su mas
yor lustre, y grandezas

Antonio Becerra Mayor
J. Manuel Carrero
St. J. Inabio
Cubero
Sto. Estobal

Laragosa y Vulis pumexo el 139^{to} An^o

De fe Leprovchido en el día de hoy a la
Segovia Alcalde Mayor de Daxosa.

Francisco
Mena
Laxara
Paana



Carli
Encomendado:
en de Daxosa

Ex mo. S. S.

M

uy 6. mo. envia a la D. m. de el con.
ara que no he satisfecho por haber estado
ausente a bin el d. m. Gov. del conde,
en que sea el R. Acuerdo, me manda
que Los presos sea carcel, se les alimen
te por aria de aus bienes, y en su defecto
de Daxosa de su propia, y si no los hubie
re, se los propios sea Cuid. y en falta
de Dnos, y otros de los de los Vizinos ha
ciendo reparo con la equidad que se
debe llevando cuenta formal de sus
rentas que en atención a no haber otros
efectos de que pueda sea subvencidos
al pnce que de los propios sea Cuidas
estando estos, como estan, Ceditos a
los Arcehedores Censalistas, para
proceder con mas satisfaccion hie

Junta de Conservad.^o y hie presente
se la el. con el acuerdo y se
hama^{do} adelantar los diez escudos
que se cargo ordinario para todos
los años a los presos; y sin embargo
de resista los individuos de esta
Junta, se les da el preciso socorro
a los presos pobres, en fuerza de la
con el R. Acuerdo hace que se
les asista en la forma que se man
da; lo que hago a Vm. presente
para q. lo ponga en consider.^o de
dho R. Acuerdo =

Vio y firmo a Vm. m. P.
an P. Daroca 26 de Junio
de 1733.

Don de Vm. m. P. Donado
Donado
Donado

J. J. J. J. J.
S. J. J. J. J. J.
Don Joseph Sevast. y otros

t

Zaragoza Uno de Julio de 1839. Su D^o ca^o

Se le guardase lo prometido en punto del
deposi^{to} ^{de} ^{los} ^{francos} ^{del} ^{ultimo} ^{mes} ^{pasado}: Esta Resolucion
dada de participacion a los Conservadores, en respuesta
de la ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{tenen} ^{en} ^{el} ^{Consejo} ^{de} ^{los} ^{Ministros} ^{del} ^{Rey} ^{de} ^{los} ^{Reynos} ^{de} ^{Castilla} ^{la} ^{Vieja} ^y ^{de} ^{leona}.



